

Auto Interlocutorio No. 1329

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA LIDIA GOMEZ C.C. 29.105.142

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ TORRES C.C. 66.980.684

RADICACIÓN: 76-001-40-03-013-2023-00592-00

Dentro del proceso de la referencia, el señor ANDRES FERNANDO GAVIRIA CAÑOLA, quien actúa como apoderado del extremo demandante, allega constancia de inscripción de demanda conforme a la orden emitidas por este recinto judicial mediante oficio No. 848 del 11 de enero de 2024 , se agregará al plenario para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INCORPÓRESE al expediente la constancia de inscripción de la demanda presentada por el apoderado de la señora ANA LIDIA GOMEZ. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


LUZ AMPARO QUÍÑONEZ
JUEZ. Rad. 202300592

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

RAD No 7600140030132024-00-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real

*Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA.*

Demandado: JORGE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) formuló demanda contra ***JORGE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉS y ESCRITURA PÚBLICA No. 136 OTORGADA el 25 de enero de 2016 en la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, visibles en el archivo 03 y folios 1 - 75 del presente cuaderno electrónico), documentos que reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ***JORGE SNEYDER JIMENEZ VALLEJO*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA***, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 51.578.434,00 M/cte. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 01589630131300.*
- 2) La suma de \$ 3.282.897,00 Mcte por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 14.998% entre el 11 de octubre de 2023 hasta el 26 de febrero de 2024.*
- 3) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

- 4) *La suma de \$ 12.430.852,00 M/cte. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 01589630131375.*
- 5) *Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 27 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*
- 6) *La suma de \$ 99.041.955,00 M/cte. por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 01589630131300.*
- 7) *La suma de \$ 1.899.517,00 Mcte por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 11.899% efectiva anual entre el 1° de enero de 2024 hasta el 1° de febrero de 2024.*
- 8) *La suma de \$2.141.376,00 Mcte correspondiente al saldo de intereses corrientes pendientes de pago y causados por los alivios que recibió por los periodos de gracia que con ocasión del coronavirus COVID-19, le otorgó la entidad financiera, liquidados a la tasa del 11.899% efectiva anual, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2024.*
- 9) *Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 18 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-738854 y 370-739022. Líbrese el oficio respectivo.*

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** portadora de la T.P. No. 24.857 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFIQUESE,


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ, 2024-00283

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

RAD. No. 2024-00104-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Santiago de Cali, TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)*

*En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita el retiro de
la demanda, el juzgado,*

R E S U E L V E:

*ÚNICO: Niéguese el RETIRO de la presente demanda EJECUTIVA,
instaurada por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., contra
NEFER ELIANA MENA MADRID Y ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ ARIZA,
toda vez que se encuentra notificada una demandada.*

NOTIFIQUESE.



LUZ AMPARO QUINONES

JUEZ. Rda. 202400104-0

Auto Interlocutorio No. 1358

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: *APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE*

DEMANDANTE: *FINESA S.A.*

DEMANDADOS: *MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA*

RADICACIÓN: *760014003013-2017-000091-00*

En atención al escrito proveniente de la liquidadora Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, acerca de la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante Auto Interlocutorio No.2105 de fecha 12 de septiembre de 2023 y con ello, solicitando la declaratoria de nulidad de las actuaciones posteriores a la comunicación.

No obstante, es menester de esta operadora judicial informar que el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, adelantado por FINESA S.A. contra MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1484 proferido el 02 de Mayo de 2017 así las cosas, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite.

Por todo lo anterior es necesario advertir que no hay nulidades que decretar, toda vez, que el proceso feneció el día 02 de mayo de 2017, mediante estado 056 notificado el 04 de mayo de 2017. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: *PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la terminación del proceso, conforme al escrito proveniente de la liquidadora Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN TOVAR. Para que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE,



LUZ AMPARO QUÍÑONES

JUEZ. Rad. 2017-091

Auto Interlocutorio No. 1347

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INVERSIONES ACSA S.A.S

DEMANDADO: LYDA IRENE GOYES LOPEZ

ANGEL GABRIEL GOYES GUERRON

RADICACIÓN: 76-001-40-03-013-2023-00655-00

Dado que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali al cual se dirigió la medida de embargo ha otorgado respuesta, se pondrá dicho escrito en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, el escrito proveniente del órgano judicial, esto es, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ. Rad. 202300665

Auto Interlocutorio No. 1352

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DESTINADO A LOCAL COMERCIAL*

DEMANDANTE: *INVERSIONES ACSA Y CIA EN C.S NIT 901.044.691-7*

DEMANDADOS: *LYDA IRENE GOYES LOPEZ C.C. 71.319.895*

ANGEL GABRIEL GOYES GUERRON C.C. 6.220.684

FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO C.C. 70.825.572

RADICACIÓN: *760014003013-2023-00655-00*

En escrito de antelación la mandataria judicial de la parte actora, pone en conocimiento que fue remitida notificación personal a los demandados, sin embargo, observa esta agencia que se incurre en error al remitir las notificaciones a direcciones incompletas, de acuerdo, a constancia emitida por Servientrega.

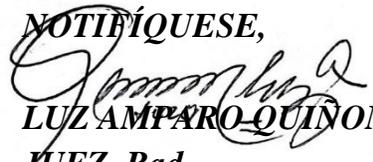
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1.- TENER *por ineficaz las notificaciones remitidas a la parte pasiva LYDA IRENE GOYES LOPEZ y ANGEL GABRIEL GOYES, por las razones antes expuestas.*

2. REQUERIR *a la parte actora que se apersona del presente asunto y se sirva notificar a la parte pasiva de la acción de la orden de apremio conforme lo disponen los Arts. 291 y 292, 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2.022, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído. Adviértase que la comunicación deberá ser remitida a la dirección Carrera 80 No. 42-60 de la ciudad de Cali o dirección electrónica lydagoyes@hotmail.com, tal y como se señaló en el acápite de notificaciones, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del *Ibidem.*, como tener por desistida tácitamente la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,


LUZ AMPARO QUINONES

JUEZ. Rad. 202300655